

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 82 BIS Y 82 TER, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85 Y 87 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 89 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. JESÚS HERNÁNDEZ PEÑA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado.  
Presente.

J. Jesús Hernández Peña, en mi calidad de diputado y con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 82, se adiciona el artículo 82 bis y 82 ter, se reforman los artículos 85 y 87 y se adiciona el artículo 89 bis de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona el artículo 21 bis de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio y acceso del derecho a la salud se relaciona, de forma estrecha, con el ejercicio de otros derechos humanos, como lo son el derecho a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, este derecho incorpora libertades y derechos, en la primera, se refiere al control de la salud y su cuerpo sin injerencias; los segundos incluyen el derecho para acceder a un sistema de protección de la salud que ofrezca, a todas las personas, las mismas oportunidades para alcanzar el grado máximo de salud que se pueda.

Las violaciones a derechos humanos en el ámbito de la salud, puede traer consecuencias sanitarias graves; por lo que, la planeación, gestión e implementación de estrategias y soluciones debe realizarse desde una óptica que permita la igualdad, no discriminación, justicia y equidad que permita mejorar, de forma progresiva el derecho a la salud para todas las personas.

En el año de 1966, se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el cual se contempla el derecho a la salud física y mental al más alto nivel posible y la obligación de los Estados para lograr su realización.

Acorde con lo descrito en el Pacto Internacional, en nuestro país, la protección del derecho a la salud se

dispone como una obligación del Estado; es así que, en el artículo 4 de la Constitución Federal se establece este precepto.

Uno de los conceptos que tienen vínculo con el derecho a la salud, es la salud pública, la ciencia y arte de promover la salud, prevenir enfermedades, prolongar la vida mediante esfuerzos organizados de la sociedad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas.

En este orden de ideas, las bases y modalidades para acceder al derecho a la salud, en materia de salubridad general, se establecen en la Ley General de Salud, ordenamiento jurídico en el que se hace mención especial en el riesgo que implica la tenencia, uso o aprovechamiento de animales de cualquier tipo cuando, a través de sus productos, son medios de enfermedades que se transmiten a las personas, motivo por el cual, existe una prohibición en su comercialización.

Además de lo anterior, se describen una serie de aspectos en materia de salubridad general: el control sanitario de productos, la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles mediante productos de origen animal.

Para dar cumplimiento al control sanitario y la prevención de enfermedades, es indispensable el cuidado de los productos cárnicos, pues de lo contrario, puede incrementarse el riesgo de contaminación desde su origen, contenido o el contacto con microorganismos patógenos o sustancias que causan enfermedades.

Hasta aquí, podemos ser conscientes de la relación que hay entre la salud y las condiciones de higiene existentes. Condiciones que deben ser vigiladas bajo el concepto de salubridad general.

De hecho, la Organización Mundial de la Salud estima que el 75% de las enfermedades infecciosas humanas emergentes tienen un origen animal, que puede tener como una de las causas el contacto con los residuos, más aún, cuando tienen bacterias, virus u otros organismos con capacidad de infección o efectos nocivos en los seres vivos.

Los contextos en los cuales puede haber contaminación en los espacios destinados al sacrificio de animales que son destinados para consumo humano, pueden ser, por mencionar algunos: en los productos cárnicos, aguas residuales, visualización o estética del paisaje y aire.

En este contexto, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró un informe especial denominado “Rastros y Casas de Matanza en Michoacán. Derecho a la Salud Pública, Medio Ambiente y la Buena Administración Pública, 2023.”, en el que, ante la importancia de la salud pública tutelada mediante la salubridad general, se dieron a conocer los elementos que se relacionan con el funcionamiento de los rastros municipales.

La revisión del funcionamiento de los rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero, visibilizó, en dicho informe, la necesidad de implementar una serie de acciones preventivas de riesgos sanitarios, a causa de la actividad realizada en estos espacios, y la posibilidad de afectación al derecho a la salud, así como el impacto a la buena administración que deben materializar las instituciones en el marco de la obligación de proteger, garantizar, respetar y promocionar los derechos humanos, desde el ámbito de sus atribuciones.

Si bien, el resultado del documento en mención fue una serie de recomendaciones que se dirigen, de forma específica a autoridades estatales y municipales, del Poder Ejecutivo, en materia de salud, cierto es que, al realizar un estudio y análisis exhaustivo, se encontraron varias oportunidades de mejora para la legislación local que actualmente rige el actuar de estas dependencias.

Es así que, tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el día de hoy, presento ante este pleno, la oportunidad de hacer eco, desde las normas jurídicas, en el buen funcionamiento de los rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero.

De esta manera, podremos, desde este Congreso, incidir en la mejora de la calidad de vida de las y los michoacanos, en cuanto al derecho a la salud, multicitado en la presente exposición de motivos, mediante la puntualización, en la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, de diversas obligaciones que se encuentran pendientes de establecer, en materia de: prevención de propagación de infecciones y enfermedades con motivo de la contaminación del agua; campañas de concientización y sensibilización; control, registro, supervisión, vigilancia y, en su caso, implementación de medidas y/o sanciones en el funcionamiento de rastros y unidades de sacrificio; información pública y

actualizada; coordinación interinstitucional; atención a las normas oficiales mexicanas vigentes y garantía de contar con personal calificado que garantice que el personal cuenta con destrezas, habilidades y conocimientos para desarrollar su labor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se reforma el artículo 82, se adiciona el artículo 82 bis y 82 ter, se reforman los artículos 85 y 87 y se adiciona el artículo 89 bis de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 82.* La vigilancia y supervisión del funcionamiento, aseo y conservación de los rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero, concesionados o no, quedarán a cargo de la autoridad municipal competente; en ambos casos, quedan sujetos a lo dispuesto por esta Ley, las normas oficiales mexicanas vigentes, el reglamento respectivo y demás normatividad aplicable.

Las sanciones administrativas que correspondan, derivadas de los resultados obtenidos de los procedimientos de vigilancia sanitaria en el funcionamiento, aseo y conservación de los rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero, concesionados o no, se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley en la materia.

*Artículo 82 bis.* Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse, desde el ámbito de sus competencias, a efecto de tener un control y registro sobre los rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios y erradicar el sacrificio clandestino de animales.

La Secretaría deberá crear, integrar, controlar, administrar y actualizar el registro referido en el párrafo anterior, el cual será de carácter público y deberá encontrarse actualizado, para consulta de la ciudadanía, en los medios electrónicos oficiales de la Secretaría y autoridades municipales, así como en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y/o la plataforma destinada para dicho fin a nivel nacional.

La protección y publicidad de la información contenida en el registro se realizará en los términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 82 ter.* La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, deberá implementar programas y acciones de capacitación, formación, actualización y evaluación del personal que labora en rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero, que garantice que el personal cuenta con destrezas, habilidades y conocimientos para desarrollar su labor.

*Artículo 85.* El sacrificio de los animales estará sujeto a los métodos y técnicas señaladas en la Ley de Protección a los Animales del Estado de Michoacán y demás normatividad aplicable.

La Secretaría, establecerá las especificaciones sanitarias que deben cumplir los rastros y mataderos, conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y demás normatividad aplicable, y realizarán las recomendaciones correspondientes.

*Artículo 87.* Cuando se sospeche o detecte la presencia de alguna enfermedad transmisible o sustancias tóxicas que contaminen la carne o sus productos, será obligación de los médicos veterinarios zootecnistas dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente, estableciendo las medidas de control respectivas y no podrá destinarse para consumo humano, ni verterse a drenajes, cuencas o cielo abierto.

*Artículo 89 bis.* Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos, que no cumplan con los requisitos mínimos sanitarios establecidos en el Reglamento de Ingeniería Sanitaria y demás normatividad aplicable.

***Artículo Segundo.* Se adiciona el artículo 21 bis de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue**

*Artículo 21 bis.* Los gobiernos municipales deberán coordinarse con la Secretaría de Salud, a efecto de tener un control y registro sobre los rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero.

El registro referido en el párrafo anterior será de carácter público y deberá encontrarse actualizado, en coordinación con la Secretaría de Salud, para consulta de la ciudadanía, en los medios electrónicos oficiales de las autoridades municipales, así como en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y/o la plataforma destinada para dicho fin a nivel nacional.

La protección y publicidad de la información contenida en el registro se realizará en los términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, deberá publicar el registro sobre los rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero, para consulta de la ciudadanía, en los medios electrónicos oficiales de la Secretaría y autoridades municipales, así como en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y/o la plataforma destinada para dicho fin a nivel nacional, en un término no mayor a 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

*Tercero.* Las autoridades estatales y municipales deberán implementar los programas de capacitación, formación, actualización y evaluación del personal que labora en rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero, en un plazo no mayor a 365 días.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a 2 de junio de 2023.

Atentamente

Dip. J. Jesús Hernández Peña





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



